



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medidas. Sírvase proveer.

Soledad, agosto 26 de 2021.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-**  
Soledad, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2018-01129-00
Demandante:	COOPSERP COLOMBIA
Demandado:	ANTONIO DE JESUS REYES ROCHA

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a decretar el embargo y retención del 20% de las cesantías que posean el demandado, señor ANTONIO DE JESUS REYES ROCHA, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 20% de las cesantías que posean el demandado, señor ANTONIO DE JESUS REYES ROCHA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.530.121, en su calidad de afiliado a la siguiente administradora de fondo de cesantías: **PORVENIR**. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$9.713.310.00)**. Ofíciase a la administradora arriba indicada.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. (Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. - Artículo 588. CGP (...). Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden) Negrilla y subrayado fuera de texto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*Cesar Enrique Peñalosa Gomez*  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**  
Hoy 27-08-2021  
se notificó por estado No. 101 la anterior providencia  
*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaria